

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Los vehículos motivo del presente ordenamiento, son considerados como herramientas para el desarrollo de las acciones contempladas en los programas de trabajo y al ser adquiridos, mantenidos, reparados y consumir combustible con recurso de origen federal, se deben contemplar medidas de control entre todo el personal que demuestren los principios de Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad, Economía, Honradez y Transparencia.

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el uso y protección de los vehículos propiedad de este Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz; así como los daños que en relación a ellos se ocasionen.


**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a todos(as) los(as) trabajadores(as) y Presidencia de este Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz que, por razón de sus cargos, tengan bajo su resguardo un vehículo para el desarrollo de sus actividades.

**CAPÍTULO II  
DE LA ASIGNACIÓN DE VEHÍCULO**

**Artículo 3.-** La solicitud de la asignación de vehículos, deberá determinarse atendiendo las necesidades de los proyectos que tengan a su cargo, aclarando que no se asignan vehículos a personas, se asignan a las funciones inherentes que tienen cada uno de los responsables de la operación del PSIA, conforme a los programas de trabajo autorizados por las Unidades Responsables.

**Artículo 4.-** Es importante señalar que el parque vehicular es exclusivamente para llevar a cabo las acciones comprendidas en los Programas de Trabajo o de los Proyectos del PSIA, que el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz tienen a su encargo, en ningún caso estará autorizado el uso particular, personal o familiar y no podrán ser conducidos por los familiares de la persona que lo tenga asignado, aun cuando sea en su presencia. En casos debidamente justificados por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz, los vehículos podrán utilizarse para el traslado de personas ajenas (visitas), asimismo queda estrictamente prohibido utilizar al personal de las IE como choferes o choferesas particulares.

**Artículo 5.-** Toda solicitud de asignación temporal de vehículos para su uso en el desarrollo de las operaciones del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz, deberá quedar amparada mediante el envío de un oficio o correo electrónico, dirigido al área administrativa del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz



para que ésta lo envíe a la Unidad Responsable para su autorización correspondiente.

**Artículo 6.-** Para la asignación de vehículos se deberá realizar lo siguiente:

- I. La persona conductora debe contar con licencia para conducir vigente.
- II. Levantar inventario físico de la unidad por escrito, firmando de mutuo acuerdo quien entrega y recibe.
- III. Se emitirá y firmará el resguardo correspondiente que será autorizado por la Gerencia y la Coordinación administrativa.

**Artículo 7.-** Cada vehículo deberá contar con un expediente, el cual deberá estar en el archivo del área administrativa del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz y contendrá los siguientes documentos:

- I. Documentos originales que acreditan la propiedad y uso: Factura original y resguardo debidamente firmado.
- II. Póliza de seguro con cobertura amplia vigente.
- III. Levantamientos físicos visuales por escrito de las condiciones generales del vehículo al momento de la entrega para su uso, y de su devolución por el usuario.
- IV. Bitácoras de mantenimiento y de combustible mensuales.
- V. Reportes técnicos.
- VI. Registro fotográfico del vehículo.




**Artículo 8.-** Al realizar la entrega del vehículo el área administrativa debe entregar a la persona resguardante la siguiente documentación:

- I. Tarjeta de circulación original.
- II. Copia de la póliza de seguro.
- III. Manual de servicios.

**Artículo 9.-** Todos los vehículos adquiridos con recursos públicos, deben portar calcomanías colocadas como sigue:

- I. Logo del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz en las dos puertas.
- II. N° económico de la unidad en los dos costados y en la parte de atrás de la cajuela.
- III. Página de internet del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz donde se pueden realizar quejas o denuncias relacionadas con la unidad.
- IV. Número telefónico del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz.

**Artículo 10.-** Cada Vehículo podrá contar con GPS integrado.

**CAPÍTULO III  
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA RESGUARDANTE**

**Artículo 11.-** La persona resguardante de uno o más vehículos, deberá verificar que el expediente vehicular que resguarde cuente con:

- I. Juego de placas de circulación y engomado de éstas.
- II. Tarjeta de circulación.
- III. Copia de la póliza de seguro vehicular vigente.
- IV. Copia del certificado de la verificación vehicular vigente y engomado del holograma de la verificación vehicular vigente.
- V. Bitácora de uso y
- VI. En su caso, elementos distintivos visibles de las siglas del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz.

**Artículo 12.-** Será responsabilidad de la persona que tenga bajo su resguardo el vehículo, verificar la existencia de lo mencionado en el punto anterior, de encontrar algún faltante deberá reportarlo de manera inmediata al área administrativa del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz para que se realicen las acciones correctivas correspondientes.

**Artículo 13.-** La persona conductora del vehículo deberá verificar sus condiciones de operación, mantenimiento y seguridad, así como constatar que el vehículo cuente con los documentos que permitan su circulación y aquellos con los que se acredite el seguro, como se señala en los artículos 8 y 9 de este documento.

**Artículo 14.-** Al término de la jornada laboral, durante los fines de semana y días no hábiles, el parque vehicular deberá permanecer en el área de estacionamiento del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz o lugar de pernocta destinado para tal fin.

En los casos en que los vehículos de servicio deban utilizarse fuera del horario de labores establecido, la persona que tenga asignado el vehículo deberá notificar, mediante oficio al área administrativa, con veinticuatro horas de anticipación al día en el que los vehículos se utilicen fuera del horario señalado. Los casos no previstos para la pernocta de vehículos en los presentes numerales, deberán ser autorizados por la Presidencia o la Gerencia del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz. Si algún vehículo no pernoctó en el lugar establecido y no cuenta con la autorización correspondiente de la Presidencia o la Gerencia del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz, se solicitará al usuario la justificación respectiva mediante oficio. En caso de que no exista esta, el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz la enviara a la Unidad Responsable, para los efectos legales a que haya lugar.



**Artículo 15.-** Por imagen y perfil de la institución, el vehículo nunca deberá estar estacionado en bares, cantinas, centros nocturnos, ni en lugares para personas con capacidades diferentes.

**Artículo 16.-** Si los vehículos son reportados o detectados que fueron movilizados en fin de semana sin tener autorización, el o la responsable podrá ser sancionado(a) de acuerdo a las políticas del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz y se podrá solicitar hasta la destitución de su puesto o del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz.

**Artículo 17.-** En caso de que los vehículos sean reportados con daños y el/la usuario(a) no se haga responsable, podrá ser sancionado de acuerdo a las políticas del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz.

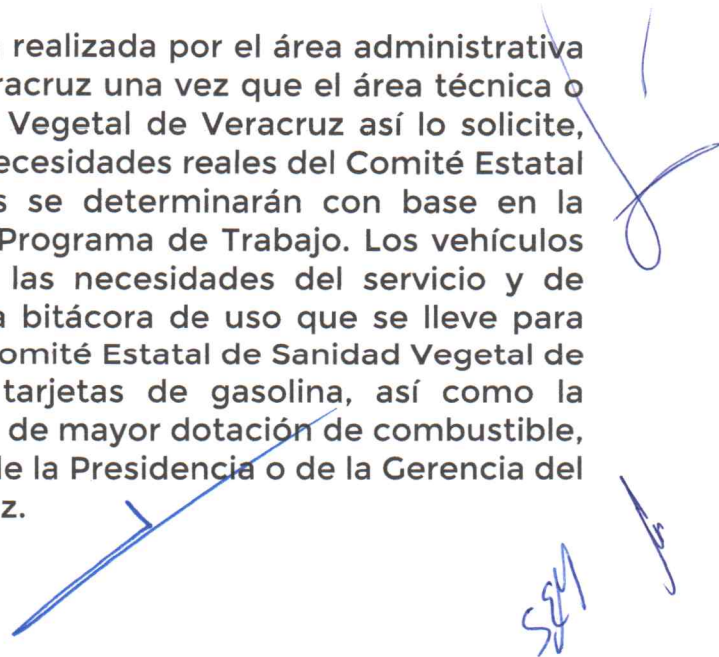
**Artículo 18-** Los/Las resguardantes de los vehículos deben conducir con cortesía y hacer un uso responsable del vehículo, respetando el Reglamento de Tránsito en cada entidad.

**Artículo 19.-** No conducir el vehículo oficial utilizando el teléfono celular, ni otros aparatos que distraigan la atención al volante.

**Artículo 20.-** En caso de vacaciones de la persona resguardante, el vehículo, quedara bajo estricta responsabilidad de la persona representante del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz, siendo este el encargado de su buen uso.

**Artículo 21.-** Sin excepción alguna, se deberá elaborar y hacer entrega del reporte mensual "bitácora mensual del uso y condiciones del vehículo" en el área de control vehicular, durante los primeros 10 (diez) días de cada mes, así mismo deberá informar a esta área el rendimiento del vehículo.

**Artículo 22.-** La dotación de combustible será realizada por el área administrativa del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz una vez que el área técnica o resguardante del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz así lo solicite, conforme al padrón correspondiente y a las necesidades reales del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz, las cuales se determinarán con base en la bitácora de uso, que al efecto se lleven y al Programa de Trabajo. Los vehículos serán dotados de combustible conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo al rendimiento km/l, con base en la bitácora de uso que se lleve para cada uno de ellos. El área administrativa del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz vigilará el adecuado uso de las tarjetas de gasolina, así como la asignación de las mismas. Cuando se requiera de mayor dotación de combustible, la solicitud deberá contar con el visto bueno de la Presidencia o de la Gerencia del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz.



**Artículo 23.-** El abandono del vehículo, por accidente, por descuido, por falla mecánica o conflicto social, los gastos de recuperación, serán con cargo al resguardante con excepción de cuando en un accidente, el/la conductor(a) se encuentre en peligro de muerte.

**Artículo 24.-** Para actualizar o modificar el resguardo de un vehículo, se deberá notificar mediante oficio signado por la Presidencia del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz, a la Unidad Responsable (UR), el cambio de la persona resguardante, con la finalidad de actualizar el registro respectivo, dejando constancia del cambio.

#### **CAPÍTULO IV DEL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO**

**Artículo 25.-** Hacer la gestión para realizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares en forma oportuna tal como se establece en el manual de servicios. Las solicitudes de servicios deberán presentarse mediante oficio o correo electrónico por la persona que tenga asignado el vehículo, al área administrativa del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz, indicando la utilización de los vehículos y con una antelación de veinticuatro horas como mínimo, salvo en casos urgentes. En caso de avería a la unidad por negligencia o por no realizar las revisiones y servicios de mantenimiento preventivo, la persona usuaria se hace responsable de los gastos que esto genere.

**Artículo 26.-** Si un vehículo se devuelve al Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz, presentando una falla mecánica, el extravío de alguna pieza (placas, aditamentos, accesorios, etc.) o se encuentra golpeado o con ralladuras y se demuestra que las causas son imputables al o a la empleado(a) o directivo(a) que lo tenía asignado, se le fincará el resarcimiento del daño que el caso amerite.

**Artículo 27.-** Conservar el vehículo limpio tanto en el interior como en el exterior.

**Artículo 28.-** Mantener los logotipos de los vehículos, completos, en buen estado y que sean vigentes, cuando algunos de los supuestos anteriores no se cumplan solicitar al Coordinador Administrativo su reposición en forma inmediata.

**Artículo 29.-** En casos de accidente o robo parcial o total de la unidad, la persona usuaria deberá reportar primero a la aseguradora para la asignación de número de siniestro y posteriormente hacerlo de conocimiento al Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz, quien le dará seguimiento para el trámite de la recuperación de partes o monetaria ante la aseguradora, quedando a cargo del resguardo del pago del deducible correspondiente, determinado las sanciones

*Balbin...*

*[Handwritten signatures and marks]*

correspondientes para la persona usuaria a cargo del vehículo, salvo aquellos casos en los que se justifique mediante oficio signado (oficio de comisión) por la Presidencia del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz, a través de los medios adecuados, que la persona trabajadora se encontraba realizando funciones propias de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 30.-** En caso de extravío de placas, deberá de reportar en forma inmediata ante la autoridad competente y al área administrativa.

**Artículo 31.-** En caso de descompostura del vehículo y se requiera grúa, solicitar el servicio a la compañía de seguro a los teléfonos marcados en la póliza vigente, (se tiene derecho a 2 por año sin costo).

**Artículo 32.-** Cada 6 meses se deberá realizar la verificación del vehículo, por inventarios físicos.

## **CAPÍTULO V DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS**


**Artículo 33.-** La persona conductora del vehículo deberá portar invariablemente licencia de conducir vigente, así como aquellos documentos personales requeridos por las disposiciones de seguros y los establecidos en la norma aplicable en materia de tránsito vehicular, por lo que será responsable de las consecuencias que acontezcan en caso de que carezca de los mismos.

**Artículo 34.-** No deberá ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas ni conducir el vehículo en estado de ebriedad o con efecto de drogas.

**Artículo 35.-** Solo podrá usar el vehículo en la zona de influencia de su área de trabajo, para salir de su área de influencia en el vehículo deberá tener autorización expresa y por escrito de la Gerencia, la Presidencia o la Coordinación Administrativa del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz.

**Artículo 36.-** En caso de ser infraccionado(a) por no cumplir con las leyes de tránsito, deberá cubrir la infracción en forma inmediata por cuenta del o de la resguardante del vehículo, en caso contrario el área administrativa solicitará semestralmente los adeudos y serán descontados a la persona responsable según el resguardo, sin menoscabo de las sanciones correspondientes, salvo que el resguardante justifique con la documentación soporte correspondiente, que la multa se originó por causas no imputables al mismo o la misma.

**Artículo 37.-** Portar en la guantera del vehículo, la póliza del seguro del vehículo y tarjeta de circulación original vigente.



**Artículo 38.-** Portar licencia de manejo vigente y en caso de que, por las actividades del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz se requiera prestar el vehículo a otra persona que labore en ésta, deberá asegurarse que éste porte licencia de manejo vigente.

## **CAPÍTULO VI DEL PERCANCE AUTOMOVILÍSTICO**

**Artículo 39.-** No moverse del lugar donde fue el percance hasta que se levante el parte de tránsito y llegue el ajustador de seguros.

**Artículo 40.-** Dar aviso a la compañía de seguros ya sea directamente al o la ajustador(a), a los teléfonos de la compañía marcados en la póliza vigente, solicitando el servicio del o de la ajustador(a) e indicando el lugar del percance.

**Artículo 41.-** No hacer ninguna negociación con las partes afectadas, eso será responsabilidad de la Compañía de Seguros.

**Artículo 42.-** Informar del percance de forma inmediata al área administrativa del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz, con la documentación inherente a dicho siniestro para la formación del expediente y el seguimiento de la reparación en su caso.

**Artículo 43.-** El pago de los gastos que se ocasionen cuando existe algún percance y no sean cubiertos por la aseguradora, correrán por cuenta de la persona responsable del vehículo.

**Artículo 44.-** El pago del deducible que se ocasione en un percance será cubierto por la persona responsable del resguardo del vehículo cuando ocurra al menos una de las siguientes condiciones:

- I. El vehículo sea manejado por un(a) tercero(a) que no sea la persona responsable autorizada por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz.
- II. La persona conductora se encuentre en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, sin menoscabo de las sanciones a que se haga acreedor(a) por parte del organismo auxiliar.
- III. Realice actividades que no correspondan a sus responsabilidades de trabajo.
- IV. Por infringir la Ley y el Reglamento de Tránsito o cualquier otra norma que se aplique al caso concreto;
- V. Por daños causados con premeditación.
- VI. Por destinarlo a uso o servicio diferente al que se autoriza.

*Barbino*

- VII. Por arrastre de remolques no autorizados.
- VIII. Por negligencia.
- IX. No recibir el parte de tránsito en el momento del percance y no entregarlo al área administrativa.

El Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz, sólo responderá por aquellos accidentes en que se vean involucrados vehículos de su propiedad utilizados por el personal resguardante, cuando ocurran con motivo del desempeño de sus actividades, bajo circunstancias legales y de pleno respeto al Reglamento de Tránsito. En caso de accidentes, deberá recabarse el reporte de la compañía aseguradora, o en su caso, copia de la averiguación previa que se inicie en la Agencia del Ministerio Público correspondiente, a fin de deslindar responsabilidades.

#### **CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 45.-** Las personas conductoras que incumplan el presente reglamento se harán acreedores(as), según sea el caso y el grado de la falta a las siguientes sanciones:


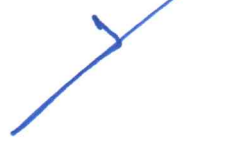


- I. Amonestación por escrito.
- II. Acta administrativa.
- III. Suspensión de labores hasta por 15 días sin goce de sueldo.
- IV. Remoción de su puesto.
- V. No se asignará un nuevo vehículo a la persona que entregue el vehículo anterior con daños por choques o descuidos.
- VI. Retiro del resguardo del vehículo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de Mesa Directiva.

**SEGUNDO.** - Las disposiciones de este Reglamento regirán sin perjuicios de las contenidas en las leyes Estatales o Federales y su incumplimiento dará lugar a las sanciones que así lo ameriten.

**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones contenidas en instructivos o reglamentos anteriores o que se opongan al presente reglamento.

## REGLAMENTO DE USO DE VEHÍCULOS DEL COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE VERACRUZ

Los o las suscritos(as) hacen constar que el presente Reglamento, en cumplimiento al numeral Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera 2024, fue revisado y aprobado el día 01 del mes de febrero del año 2024 por la mesa directiva en la Asamblea General del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Veracruz.

### FIRMAS



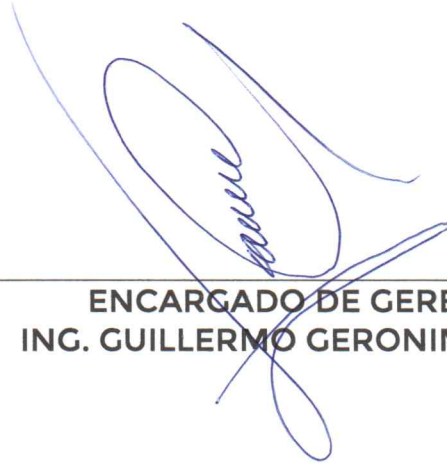
**PRESIDENCIA**  
**LIC. JESUS ELISEO FLORES GÓMEZ**



**SECRETARIO**  
**ING. SERGIO EDUARDO GRILLET  
CONTRERAS**



**TESORERO**  
**C. BALBINO RAMIREZ PEREZ**



**ENCARGADO DE GERENCIA**  
**ING. GUILLERMO GERONIMO REYES**



**COORDINADOR ADMINISTRATIVO**  
**L.A. DIEGO SANTIAGO RUBIO**